

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FORMULARIO NDR21-B

PRIMERA: Definición de los términos utilizados tanto en el presente formulario de disposiciones reglamentarias como en la solicitud de inscripción (NDR21-A), los que ambos en conjunto forman parte de una única solicitud de inscripción a la Mutual. // **MUTUAL:** se refiere a la “Mutual de Apoyo Solidario de Servicios Fúnebres”, CUIT número 33-61113257-9, con domicilio en Avda. Corrientes 763, Piso 10 Of. 8, Rosario (Santa Fe), MatrículaNº 598. / **CONTRATO:** Es un número de identificación (ID), que se le otorgará al grupo de personas que, siendo beneficiarias, están incluidas en a la misma solicitud de inscripción al momento de la presente solicitud o por incorporaciones posteriores. / **BENEFICIARIOS:** son las personas que solicitan asociarse a la mutual como socios adherentes, y que serán quienes abonarán los montos que se acuerden con la mutual por las distintos servicios y prestaciones contratadas en las condiciones que se especifiquen en cada oportunidad. / **TITULAR:** Se refiere a uno de los beneficiarios el cual será definido como tal por los mismos beneficiarios, y que actuará en lo que respecta a los alcances del presente, en representación de la totalidad de los beneficiarios. / **NÚMERO DE TRÁMITE:** Se refiere a un código que mes a mes es distinto, el cual será impreso en el recibo de cobro identificado con este nombre. De los distintos números emitidos en los distintos recibos, solo será válido para realizar trámites ante la mutual o gestora, el número de trámite que se encuentre incluido en el último recibo pagado indistintamente de la fecha de vencimiento de éste. / **TESTIGO:** Se refiere a una persona física que no forma parte de los beneficiarios, y que acompaña al momento de la inscripción a los beneficiarios, leyendo todas las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente y dando fe que los beneficiarios también las han leído, entendido y aceptado en todos los alcances y condiciones detallados de forma voluntaria. Asimismo, ante el fallecimiento de un beneficiario, y de considerarlo necesario, la mutual podrá solicitar al testigo, y este deberá aceptar, transmitir a los deudos, parientes, conocidos o amigos del occiso, el conocimiento que tiene respecto de la libre aceptación por parte del beneficiario de todos los términos y condiciones al momento de la solicitud de inscripción. / **SERVICIO:** Se denomina así a lo que la MUTUAL otorga a los beneficiarios como contraprestación, por el pago de los montos estipulados en el presente, ya sean estos mensuales, especiales o adicionales. / **PRESTACIONES:** Se refiere a las distintas sub-divisiones en que se puede segmentar un servicio. / **CUOTA MENSUAL:** Se refiere al monto mensual que los beneficiarios deberán abonar a la mutual hasta el momento en que alguno o todos los beneficiarios soliciten la baja como asociados o por otros motivos se produzca la misma. / **GESTORA:** Se refiere a la entidad o persona jurídica en quien la Mutual delega la gestión de cobro de las cuotas. / **PRESTATARIA:** Se refiere a las entidades o personas jurídicas que la mutual contrata para la prestación de los servicios. / **CARENCIA:** Se refiere al período de tiempo durante el cual los beneficiarios no gozarán de los servicios y/o prestaciones. La carencia podrá estar indicada tanto para los servicios como para las prestaciones. / **VIGENCIA:** Se refiere al período de tiempo durante el cual los beneficiarios podrán acceder a los servicios y/o prestaciones. / **PLAN:** Se denomina así al conjunto de servicios y prestaciones. / **MES MUTUAL:** Se denomina como tal, a los días que están comprendidos entre el día 26 de un mes dado, y el 25 del mes siguiente a éste, inclusive. Este MES MUTUAL se denominará en los distintos documentos y comprobantes con el mes calendario que corresponda al día primero incluido en dicho período. // **SEGUNDA:** Son beneficiarios, todas las personas detalladas en la solicitud de inscripción, hasta la fecha de a) su deceso, b) fecha de renuncia concretada a través del formulario denominado “RENUNCIA”, c) Baja automática por falta de pago según se estipula en la cláusula novena, o d) Baja por cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por los reglamentos y/o normativa de la Mutual, a la cual adhieren en su totalidad al ingresar como socios. También serán beneficiarios, las personas que, con posterioridad a la firma del presente, se incorporen con el mismo ID de contrato a través de un formulario de INCORPORACIÓN. La baja en todos los casos generará la caducidad de todos los servicios mutuales. // **TERCERA:** Para la perfección y eficiencia de los servicios y/o prestaciones incluidas en el PLAN elegido por los beneficiarios, la Mutual instituye el régimen específico y descentralizado, autorizando a la Gestora a que previa aceptación de la solicitud de los postulantes, entregue este certificado, en el cual se acredita la incorporación de los mismos, dentro del sistema de previsión para el caso de deceso y/o cumplimiento para el acceso a los servicios contratados, donde constan las condiciones reglamentarias que rigen los servicios, especialmente las referidas a los derechos y obligaciones de los socios, para conservar el derecho a la prestación de los mismos. Atento a que los beneficiarios pueden variar con el transcurso del tiempo y de acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda, y con el fin de proporcionar y mantener una información clara y confiable que permita a los beneficiarios conocer y/o constatar si se encuentran o no incluidos como tales, es que se establece en forma expresa que solo los beneficiarios incluidos en el ULTIMO RECIBO DE PAGO se encuentran habilitados para gozar de las prestaciones y servicios incluidos en el plan, siendo denulidad absoluta todo reemplazo y/o cesión de derechos a favor de terceros. Es obligación de los beneficiarios, notificar fehacientemente a la mutual cualquier dato que figure en el recibo de pago y adviertan que resulta incorrecto y/o que no se ajusta a la realidad, ya sea por error en la información vertida, por falta de detalle respecto de algún beneficiario que debería estar incluido o incluya a alguna persona que no corresponda. Asimismo, deberán indicar cualquier información que a criterio de los beneficiarios no resulte exacta y/o se preste a cualquier tipo de confusión. La falta de objeción formal por parte de los beneficiarios, hará que los datos vertidos en el último recibo de pago, sea el dato real respecto tanto del plan, como de los beneficiarios incluidos en el mismo. // **CUARTA:** El fallecimiento de los socios deberá comunicarse a las oficinas de la Empresa Prestataria en el día en que ocurra. Dicho aviso deberá hacerlo el titular, cualquier familiar o allegado al socio fallecido, debiendo acompañar los siguientes documentos y requisitos: a) comprobación fehaciente de la identidad del fallecido, b) indicación del cementerio donde se efectuará la inhumación. En caso de defunción fetal o de niños de hasta quince (15) días de vida, si los padres se encuentran asociados y con vigencia cumplida, se les proveerá de ATAUD ANGELITO SIN VELATORIO. // **QUINTA:** La Empresa prestataria se obliga a cumplir con el servicio de sepelio dentro de un radio de treinta (30) kilómetros de su domicilio y hasta los Cementerios ubicados dentro de esa área. // **SEXTA:** Si el socio fallece, o si la familia desea que la inhumación se realice en un Cementerio, fuera del área de cobertura especificado en la cláusula QUINTA, serán por cuenta de los causahabientes del fallecido los gastos de traslado y mayores costos que se originen. // **SEPTIMA:** El sistema mantendrá su vigencia por el termino de doce (12) meses contados a partir del primer día del MES calendario siguiente al del MES MUTUAL de la firma de la Solicitud de Inscripción, y se renovará automáticamente por el mero transcurso del tiempo; salvo que medie resolución válida ordenando su cese, o mora en el pago de las cuotas, o manifestación previa y expresa en contrario de parte del titular o de la mutual. // **OCTAVA:** Los Servicios a los que los beneficiarios tienen derecho en virtud de la contratación realizada, se encuentran sujetos a diferentes plazos de carencias. En el recibo, se indicará para cada servicio como **fecha de inicio de vigencia**, la fecha de inicio de vigencia refiere al momento a partir del cual los beneficiarios podrán hacer uso de al menos una de las prestaciones incluidas en el servicio. Es decir que, al momento de solicitar una prestación para un servicio determinado, el beneficiario deberá consultar si el mismo se encuentra en cobertura para el beneficiario que lo requiere, o en su defecto, el plazo que aún restaría esperar para poder hacer uso del mismo. // **NOVENA:** Los socios incorporados a este sistema de previsión deberán contribuir al fondo común para prestaciones funerarias y demás servicios contratados, cumpliendo con el pago de las cuotas las que deberán efectivizarse en las oficinas de la Gestora, o a través de los cobradores autorizados, o por cualquier otro medio que fehacientemente le indique la Gestora, por periodo adelantado al día diez (10) de cada mes, con una tolerancia de hasta diez (10) días para su regularización. Vencido dicho término, la mora se producirá automáticamente y sin necesidad de ningún tipo de requerimiento; procediendo la Gestora a la baja automática del servicio sin previo aviso, sin tener que abonar, indemnizar ni resarcir monto alguno por ningún concepto. La Gestora no tiene obligación alguna de aceptar el pago de las cuotas vencidas. En el supuesto que lo hiciera, las mismas deberán ser actualizadas en función del valor estipulado en el momento de regularización de la deuda. En tal caso, la rehabilitación de los derechos de todos los beneficios existentes a la fecha de la firma del presente y/o que la Gestora otorgara a futuro, estarán sujetos y operarán a partir del cumplimiento del plazo de carencia que se estipule para cada servicio y/o beneficio suspendido por la mencionada falta de pago en término. // **DÉCIMA:** Cualquier falseamiento o incumplimiento en que incurrieran los socios, producirá de pleno derecho la automática caducidad de los beneficios que constan en la solicitud de ingreso, sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza. // **DÉCIMA PRIMERA:** Los beneficiarios tienen derecho a los servicios contratados, en las condiciones que expresamente se detallan en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA a través de las Empresas que figuren en el recibo de pago como prestatarias. En el supuesto que, por cualquier circunstancia que no le fuera imputable a la prestataria, el servicio lo realizare otra Empresa, esta obligación no será sustituible por dinero. En cuanto al servicio de sepelio, si el socio fallecido se encontrara en instalaciones ubicadas fuera del radio de los 30 km de distancia contados a partir del domicilio de una de las salas velatorias de la prestataria más cercana al lugar en donde se encuentre el fallecido, la prestataria ofrecerá realizar el traslado desde el lugar en donde se encuentre el socio fallecido hasta la sala con costo de dicho traslado a cargo de “el titular” o de quien solicitara el servicio si este fuera el fallecido, descontando el valor de los 60 kilómetros (30 km de ida y 30 km de regreso) incluidos en el servicio. // **DÉCIMA SEGUNDA:** Ante la imposibilidad de trasladar al fallecido para ser velado en una de las salas de la prestadora (indistintamente de los motivos que causen esta situación), la Mutual entregará en concepto de indemnización por todos los servicios que pudiera tener contratado y por todo concepto por no poder realizar el servicio referido, un monto que se determinará de multiplicar por 10 (diez) al valor del ítem indicado como servicio de Sepelio en el último recibo pagado // **DÉCIMA TERCERA:** Los derechos de este certificado caducan en el supuesto que el fallecimiento se produzca a causa de una catástrofe, hechos de guerra o subversión. // **DÉCIMA CUARTA:** La Mutual se reserva el derecho a proceder al reajuste del valor de las cuotas mensuales y cuotas de ingreso tardío en función de los servicios sociales a prestarse y/o de las variaciones económicas. Este reajuste será comunicado por La Mutual por medio del recibo de pago anterior al cual se aplique la variación de precios comunicada; no encontrándose comprendidas en esta

comunicación las variaciones de montos por otros conceptos que obedecen a cambios de tarifas por edad o cantidad de integrantes del grupo, y que están definidos en el esquema original contratados por los beneficiarios. **DECIMA QUINTA:** Todo cambio de domicilio para tener validez deberá ser comunicado fehacientemente a la Gestora. Si el nuevo domicilio comunicado se encuentra fuera del área de los 30 km de alguna de las salas velatorias de la prestataria, el presente acuerdo estará alcanzado por lo detallado en la cláusula décimo primera // **DECIMO SEXTA:** para aquellos beneficiarios que tengan incluido el servicio de Sepelio, el mismo contendrá las siguientes prestaciones: Ataúd bóveda con caja metálica para nicho / Sala de velatorios (de acuerdo a la disponibilidad del momento) o Capilla velatorio en domicilio / Trámites de defunción e inhumación / Responso o Acto Religioso / Anuncios necrológicos radiales de la zona / Una ofrenda floral / Servicio de Calle: Coche fúnebre, un coche de acompañamiento. El coche porta coronas se incluirá cuando el número de estas exceda las seis (6). El servicio de SUBSIDIO PARA CUBRIR COSTOS DE CREMACION O NICHOS/CEMENTERIO, consta en otorgar al titular el monto abonado por este servicio por parte del beneficiario o \$50.000, el que resultare inferior. El pago de este beneficio se concretará contra la presentación del comprobante legal de pago por uno de los conceptos antes detallados. En el caso que el titular hubiera concretado el pago con anterioridad al momento de la solicitud de inscripción, se abonará el monto pagado actualizado a la fecha del uso. Para proceder a abonar el monto actualizado, el titular, deberá proveer a la mutual de un presupuesto actualizado. En todos los casos, el monto que la mutual abonará será el del comprobante presentado o \$50.000 el que resultare inferior. // **DECIMASEPTIMA:** Ante el fallecimiento, renuncia o baja del titular, de no mediar comunicación formal por parte de los beneficiarios en contrario, se estipulará ante la mutual como nuevo titular del grupo de beneficiarios a la persona mayor de 18 años que tenga mayor edad. Los pagos que deba realizar la mutual a los beneficiarios por cualquier concepto (subsídios, reintegros, compensaciones, etc.) serán pagados a la persona que, contactándose con la mutual a través de la gestora sea uno de los beneficiarios mayores de edad y que conozca el número de trámite vigente para realizar el trámite requerido (personal, telefónico o en formato digital). // **DECIMA OCTAVA:** La Mutual podrá requerir la firma de acuerdos adicionales y específicos por parte de los beneficiarios, para aquellos servicios ofrecidos que, por sus características, considere conveniente hacerlo y/o estimare oportuno brindar de este modo información adicional. Sin perjuicio de ello, el beneficiario se compromete a tomar contacto con cada uno de las prestatarias de servicios y prestaciones incluidas en el marco del presente, con la finalidad de ampliar la información de los servicios y/o prestaciones que estas ofrecen y de la reglamentación particular que pudieran tener las mismas. Este compromiso deberá ser realizado por los beneficiarios dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de inscripción, con la finalidad de conocer con claridad y precisión todos los requisitos y/o limitaciones que cada prestataria requiere para la concreción de los servicios y/o prestaciones a desarrollar. // **DECIMA NOVENA:** Los beneficiarios cuentan con 30 días corridos contados desde la fecha de emisión indicada en la ficha de inscripción del presente, para solicitar la anulación del mismo. Para lograr esta anulación, el titular deberá presentarse en la oficina de la gestora, y firmar una solicitud de renuncia. El dinero abonado en concepto de inscripción, se le devolverá sin retención alguna. // **VIGÉSIMA:** Para aquellas solicitudes de inscripción que contemplen pago de cuotas de ingreso tardío, y cuando el fallecimiento del beneficiario se produjese con anterioridad al mes de ingreso en cobertura especificado, la mutual procederá a acreditar como pago a cuenta, al monto que resultare de multiplicar la cantidad de cuotas pagadas por el valor de la última cuota abonada. Los deudos del occiso, deberán abonar la diferencia que correspondiere entre el monto del servicio contratado menos el crédito antes detallado. Cabe destacar que el monto del servicio ofrecido por cobertura siempre es de un monto sensiblemente inferior al que se puede contratar fuera de esta. Respecto del mismo hecho referido al subsidio de Cementerio o Cremación indicado en forma precedente, se procederá a otorgar como monto máximo el total de multiplicar las cuotas pagadas al valor de la última cuota por ingreso tardío, menos una quita de un 20% de gastos administrativos.// **VIGÉSIMA PRIMERA:** La empresa prestataria facturará el servicio fúnebre y/o cualquier otro monto que sea abonado en virtud del presente, a nombre de la MUTUAL habida cuenta que es la pagadora de los servicios brindados en virtud del presente acuerdo, no pudiendo realizar dicha facturación a otro nombre. // **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las divergencias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción incluyendo el Federal. Las partes aceptan como domicilio legal el declarado en la solicitud de inscripción. Se imprimen y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, una para la Mutual y otro para los beneficiarios, los cuales han sido leídos por los firmantes y entregado en mano al titular.

NUMERO DE CONTRATO	
--------------------	--

FECHA FIRMA	
-------------	--

.....

P /Mutual Apoyo Solidario

(Debajo de cada firma, debe detallarse el nombre, apellido y número de DNI del firmante)